



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

**RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS
HUMANOS N°10-2025-OGGRRHH-MPC**

Cañete, 15 de febrero de 2025

**EL JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS DE
LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE**

VISTO: El escrito S/N de fecha 03 de febrero del 2025, presentado por la **SRA. DULCE FABIOLA ATUNCAR DIAZ**, identificado con DNI N°74708581, trabajadora de la Municipalidad Provincial de Cañete, el cual solicita licencia sin goce de haber; y,

CONSIDERANDO:

Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los Órganos de Gobierno Local, tienen autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, conforme al artículo 194° de la Constitución Política. **La Autonomía que la Constitución Política, del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración**, con sujeción al ordenamiento jurídico, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, el Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Municipalidad Provincial de Cañete, aprobado la modificación con Ordenanza Municipal N°08-2023-MPC, en su artículo 91° literal f) y r) señala que son funciones de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos:

- f) “Controlar y tramitar los permisos y licencias que se soliciten los servidores, con la previa coordinación con los Órganos y Unidades Orgánicas de la Municipalidad”;
- r) “Resolver en primera instancia, mediante Resolución Gerencial, u otro documento interno, los procedimientos administrativos y los Recursos de Reconsideración, presentados por los administrados o servidores, en asunto de su competencia”.

**SOBRE LA LICENCIA SIN GOCE DE REMUNERACIONES EN EL RÉGIMEN
DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1057.**

Que, el literal g) del artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057 dispone que el contrato administrativo de servicios otorga al trabajador entre otros derechos laborales, la licencia con goce de haber por maternidad, paternidad, y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales.

Que, respecto a las entidades sujetas al régimen del Decreto Legislativo N° 276, la LICENCIA SIN GOCE DE REMUNERACIONES por motivos particulares se rige de acuerdo al artículo 115° del Reglamento de la Carrera Administrativa, la cual puede ser otorgada hasta por noventa (90) días, en un periodo no mayor de un (01) año, de acuerdo





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

con las razones que exponga el servidor y las necesidades de servicio, sin que a los servidores bajo el régimen CAS les sea exigible la antigüedad mínima en el servicio de UN (01) año. Asimismo, el uso del derecho de licencia se inicia a petición de parte y está condicionado a la conformidad institucional (Informe Técnico N° 0531-2022-SERVIR-GPGSC).

Que, el Manual Normativo de Personal N° 003-93-DNP “Licencias y Permisos”, aprobado por Resolución Directoral N° 001-93-INAP/DNP, cuyas disposiciones se encuentran vigentes, establece que la licencia por motivos particulares está condicionada a la conformidad institucional, teniendo en cuenta la necesidad del servicio; y, se concede hasta por un máximo de NOVENTA (90) días calendarios, considerándose acumulativamente todas las licencias y/o permisos de la misma índole que tuviere durante los últimos DOCE (12) meses. Cumplido el tiempo máximo permitido, el servidor no puede solicitar nueva licencia hasta que transcurra DOCE (12) meses de trabajo efectivo, contados a partir del día de su reincorporación.

Que, es de señalar que la Ley N° 31131, a través de la cual se establece que los contratos administrativos de servicios de los trabajadores que desarrollan labores permanentes en las diversas entidades del Estado son indeterminados, no regula respecto al derecho de la licencia sin goce de haber por motivos particulares que pudiera otorgarse a los servidores bajo el régimen CAS del Decreto Legislativo N° 1057. Por lo tanto, la licencia sin goce de haber que se otorgue a los servidores del régimen CAS debe darse de acuerdo a lo regulado por el régimen laboral que corresponda a la entidad (Decreto Legislativo N° 276 o 728), aplicando el plazo máximo que se haya establecido para dicha licencia (Informe Técnico N° 0679-2021-SERVIR-GPGSC).

Que, la licencia sin goce de haber que se otorgue a los servidores del régimen CAS debe darse de acuerdo a lo regulado por el régimen laboral que corresponde a la entidad (Decreto Legislativo N° 276 o 728), aplicando el plazo máximo que se haya establecido para dicha licencia.

Que, el literal a) artículo 32° del “**REGLAMENTO INTERNO DEL SERVICIO CIVIL (RIS)** de la Municipalidad Provincial de Cañete”, aprobado por la **RESOLUCIÓN GERENCIAL N°099-2021-GM-MPC** de fecha 27 de mayo del 2021, señala sobre las licencias sin goce de remuneraciones, tipifica lo siguiente: “El otorgamiento de la licencia sin goce de remuneraciones estará sujeto a las necesidades de la Municipalidad, siendo su concesión potestad exclusiva de la Municipalidad. El uso se efectuará una vez que haya sido autorizado”;

Por su parte, el “Reglamento Interno del Servidor Civil de la Municipalidad Provincial de Cañete”, aprobado mediante la Resolución Gerencial N°099-2021-GM-MPC, de fecha 27 de mayo del 2021, regula en su Capítulo I - Disposiciones Generales ARTICULO 3°, señala: “El presente Reglamento es de aplicación obligatoria a todos los funcionarios públicos, servidores de confianza, servidores de actividades complementarias, servidores de los regímenes laborales de los Decretos Legislativos N°276, N°728, N°1057, de conformidad con el literal i) del Artículo IV del Título Preliminar del Reglamento de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Que, a través del escrito S/N de fecha 03 de febrero de 2025, la sra. **SRA. DULCE FABIOLA ATUNCAR DIAZ**, identificado con DNI N°74708581, trabajadora de la Municipalidad Provincial de Cañete, solicita licencia sin goce de haber, teniendo su inicio el 04 al 27 de febrero del 2025, por motivos personales;

Que, con **INFORME N°113-2025-GDSYH-MPC** con fecha de recepción 03 de febrero de 2025, la Gerencia de Desarrollo Social y Humano de la MPC, remite la solicitud de licencia sin goce de haber la sra. **SRA. DULCE FABIOLA ATUNCAR DIAZ**, identificado con DNI N°74708581;

Que, habiéndose autorizado el pedido de licencia a favor del solicitante y habiéndose comprobado que el periodo de licencia establecido en el “Reglamento Interno del Servidor Civil de la Municipalidad Provincial de Cañete”, correspondería a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos emitir el respectivo acto resolutive concediendo dicha solicitud.

POR LO TANTO:

Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el artículo 91°, inciso f) y r) del Reglamento de Organización y Funciones (ROF); **SE RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°. - **DECLARAR PROCEDENTE**, la solicitud de licencia sin goce de haber presentada por la servidora **SRA. DULCE FABIOLA ATUNCAR DIAZ**, identificado con DNI N°74708581, otorgándole a partir del **04 al 27 de febrero del 2025**, en merito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°. - **NOTIFICAR** la presente resolución al interesado, conforme al artículo 21° del TUO de la Ley N°27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO 3°. - **REMITIR** copia de la presente resolución a la Encargada de Planillas, Encargado del Legajo, Encargada del Control de Asistencia de esta Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, y demás áreas pertinentes para que actúen acorde a sus competencias.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Abog. Alberto Jesús Ramos Reyna
Oficina General de Gestión de Recursos Humanos